

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Incumplimiento del Estado de Guatemala
en la readaptación y reeducación en el centro
de cumplimiento Cantel de Quetzaltenango**
-Tesis de Licenciatura-

Byron Manrique Pérez de León

Huehuetenango, junio 2013

**Incumplimiento del Estado de Guatemala
en la readaptación y reeducación en el centro
de cumplimiento Cantel de Quetzaltenango**
-Tesis de Licenciatura-

Byron Manrique Pérez de León

Huehuetenango, junio 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica y
Secretaria General M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del programa de tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Revisor de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Héctor Andrés Corzantes Cabrera

M. Sc. Mario Jo Chang

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Lic. Arturo Recinos Sosa

Segunda Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

Tercera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Arnoldo Pinto Morales

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, tres de agosto de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA EN LA READAPTACIÓN Y REEDUCACIÓN EN EL CENTRO DE CUMPLIMIENTO CANTEL DE QUETZALTENANGO**, presentado por **BYRON MANRIQUE PÉREZ DE LEÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **BYRON MANRIQUE PÉREZ DE LEÓN**

Título de la tesis: **INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA EN LA READAPTACIÓN Y REEDUCACIÓN EN EL CENTRO DE CUMPLIMIENTO CANTEL DE QUETZALTENANGO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

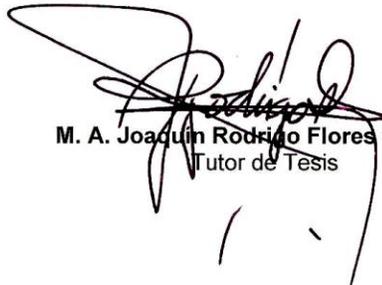
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 8 de octubre de 2012

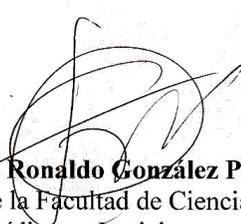
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Joaquín Rodríguez Flores Guzmán
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de octubre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA EN LA READAPTACIÓN Y REEDUCACIÓN EN EL CENTRO DE CUMPLIMIENTO CANTEL DE QUETZALTENANGO**, presentado por **BYRON MANRIQUE PÉREZ DE LEÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **BYRON MANRIQUE PÉREZ DE LEÓN**

Título de la tesis: **INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA EN LA READAPTACIÓN Y REEDUCACIÓN EN EL CENTRO DE CUMPLIMIENTO CANTEL DE QUETZALTENANGO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de febrero de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **BYRON MANRIQUE PÉREZ DE LEÓN**

Título de la tesis: **INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA EN LA READAPTACIÓN Y REEDUCACIÓN EN EL CENTRO DE CUMPLIMIENTO CANTEL DE QUETZALTENANGO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 18 de mayo de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **BYRON MANRIQUE PÉREZ DE LEÓN**

Título de la tesis: **INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA EN LA READAPTACIÓN Y REEDUCACIÓN EN EL CENTRO DE CUMPLIMIENTO CANTEL DE QUETZALTENANGO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

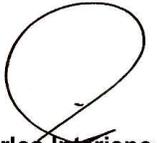
Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

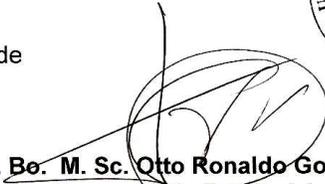
Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 27 de mayo de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

| | |
|----------------------------|-----|
| Resumen | i |
| Palabras clave | ii |
| Introducción | iii |
| Estado de Guatemala | 1 |
| La sentencia penal | 2 |
| La pena | 8 |
| Etapas de ejecución | 14 |
| Readaptación y reeducación | 44 |
| Conclusiones | 51 |
| Referencias | 53 |

Resumen

El presente trabajo tuvo por objeto determinar lo que establece la Constitución Política de la República como máxima ley de nuestro Estado, de reconocer la necesidad de readaptar y reeducar a los condenados bajo la pena de prisión, para ser reinsertados nuevamente a la sociedad con nuevos valores que permitan socializarse de una manera aceptable y confiable, además permitir realizarse como persona y como miembro productivo de la sociedad, de acuerdo a sus habilidades lícitas; en este sentido, en donde el Estado se ve obligado a crear las condiciones necesarias para que esa finalidad sea plenamente ejercida, sino, de igual forma debe velar por el cumplimiento eficiente del marco legal que regula el sistema penitenciario tomando en cuenta las particularidades de cada recluso.

Así mismo se realizó el estudio la Ley del Régimen del Sistema Penitenciario, correctamente las fases y procedimientos para que a través de ellas se pueda lograr rehabilitar y reeducar a los condenados bajo pena de prisión, así como los beneficios que podrían obtener al cumplir con estas fases. Se estableció que en la actualidad estas fases y procedimientos son olvidados, de tal forma que al Estado no le interesa invertir en la readaptación y reeducación, no digamos en infraestructura, salud, alimentación y otros derechos que tienen los reclusos dentro del centro de cumplimiento de condena, el Estado

como ente responsable de aplicar las penas y garantizar su cumplimiento, a través de los órganos jurisdiccionales, debe enfocarse en el cumplimiento de la pena y ver a las misma no solo es un castigo sino también un medio que permita reinsertar nuevas personas a la sociedad.

Sobre la base de esta realidad es necesario que el Estado guatemalteco reaccione de manera comprometida a través de la creación de mecanismos que permitan la readaptación y reeducación de los reclusos en la Granja Modelo Cantel, invirtiendo en infraestructura y en programas que permitan hacer eficiente el sistema penitenciario guatemalteco. Ya que en el presente trabajo se concluyó la ineficacia en incumplimiento del Estado en su obligación de readaptar y reeducar a los condenados bajo pena de prisión, en la granja modelo Cantel de Quetzaltenango.

Palabras clave

El Estado. La pena. Ejecución de la pena de prisión. La readaptación y reeducación.

Introducción

En Guatemala la realidad actual sobre la readaptación y reeducación de los reclusos en el centro de cumplimiento de la Granja Modelo Cantel en general es preocupante y podría resumirse de la siguiente manera: ineficacia del Estado guatemalteco en su obligación de readaptar y reeducar, y debilidad en el cumplimiento de la ley del Régimen del Sistema Penitenciario, cuyos efectos inmediatos perjudican directamente a los reclusos y profundiza la delincuencia intra- muros que se realiza por la poca aplicación de la ley penitenciaria. En Guatemala como en otro Estado el poder punitivo se manifiesta como un control sociológico, en donde se puede mantener la conducta social organizada.

El presente estudio jurídico trata sobre el incumplimiento del Estado de Guatemala en la readaptación y reeducación en el centro de cumplimiento de la granja modelo Cantel, de Quetzaltenango, en donde se evidencia la inexistencia de políticas de readaptación y reeducación a la sociedad de los detenidos, al convertir dicho centro de cumplimiento en un círculo de delincuentes habituales. Por la conducta antijurídica de los reclusos se entiende que la tarea de readaptación y reeducación del Estado no es una tarea fácil, pero tampoco se debe ver como una tarea imposible o perdida, el Estado debe buscar

mecanismos que permitan orientar al delincuente para reinsertarlo a la sociedad y hacer de él un elemento productivo a la sociedad.

La aplicación de los principios y disposiciones que establece la Constitución Política de la República y la Ley del Régimen Penitenciario, referentes a la readaptación y reeducación, son inexistentes por la falta de aplicación, lo cual permite la vulnerabilidad y despreocupación del Estado en la readaptación y reeducación. Observar a condenados en condiciones de olvido, resignados a morir en un encierro, ser incluso, servidores de grupos delincuenciales dentro del mismo centro de cumplimiento penal, manifiesta el incumplimiento del Estado en la readaptación y reeducación por no aplicar la legislación vigente, olvidándose de las fases que ayudan a los reclusos a su readaptación, restringiéndoles derechos que como personas se merecen, y muchas veces dejándoseles en libertinaje para que se mantengan organizaciones de los mismos reclusos, que mantienen el mando dentro del centro de cumplimiento.

Los objetivos planteados en el presente trabajo pretenden dar a conocer la obligación que tienen el Estado de readaptar y reeducar, a los condenados en el centro de cumplimiento en la granja modelo Cantel, de Quetzaltenango, así como establecer las situaciones que impiden la readaptación y reeducación. El entender que la población reclusa es parte de la sociedad y que al cumplir su condena y formar parte

nuevamente de la sociedad se debe creer que los valores morales han sido fomentados olvidando su conducta antijurídica, pero por el contrario vuelven a delinquir y ser nuevamente un problema para la sociedad y el Estado por no haber sido reeducados y readaptados tal como lo establece la ley.

Estado de Guatemala

Todo Estado se encuentra organizado mediante sus sistema de gobierno establecido dentro de su territorio, para así poder brindarles a su habitantes beneficios que puedan influir en el desarrollo social como individual de las personas, el mantener y establecer una estructura permitirá a todo Estado lograr el bien común y una buena convivencia social; al referirse específicamente a la función que realiza el Estado de Guatemala con las personas reclusas, deja de manifiesto su poder punitivo y sancionador, el cual por medio de los órganos jurisdiccionales aísla a las personas que de alguna forma quebrantan las leyes penales establecidas, recluyéndolos en centros de detención previamente establecidos para que puedan ser reeducados y rehabilitados, y puedan formar parte de una sociedad facilitando así la realización del bien común.

Si tomamos como base lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de la República, refleja la situación en la que deben ser tratados los reclusos dentro de un sistema penitenciario, ya que las personas deben ser tratadas como tales y gozar de los derechos como el de comunicación, de religión y asistencia médica, los cuales el Estado está obligado a satisfacer, indirectamente o directamente la población encuba ideas antijurídicas que al ejecutarse provocan conflictos sociales que desestabilizan el sistema de gobierno. El que

exista una ley específica que regule el régimen penitenciario, como lo es el decreto 33-2006, no garantiza nada, vivimos en un Estado en donde se crean leyes para toda clase de eventos sin que sea cumplidas a cabalidad, es por eso que el fin del Estado de lograr el bien común de los habitantes de la república se ve muy lejano, no se cuenta con las condiciones necesarias ni indispensables para lograrlo, no con esto se quiere justificar la conductas antijurídicas de los delincuentes, sino por el contrario motivar a los gobernantes a buscar alternativas que nos acerquen al desarrollo integral, a la reeducación y rehabilitación de la población reclusa y lograr el bien común.

La sentencia penal

Como en cualquier proceso que se lleve a cabo, siempre hay un final, sea este para bien o para mal, en el proceso penal encontramos que la sentencia es un veredicto que pone fin a la etapa del juicio oral, en donde el órgano jurisdiccional emitirá su resolución de acuerdo a la sana crítica razonada, sea esta condenatoria o absolutoria. La sentencia es definida por Hilda Segura Pacheco así: una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o bien, pone fin a una causa penal. (2007. 18).

En el derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

Sergio Alfaro, citado por Hilda Segura Pacheco, define la sentencia como:

Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general. (2007:18)

De estas definiciones se puede indicar que la sentencia penal es una resolución emitida por un Juez competente el cual de acuerdo a la sana crítica razonada y respetando el debido proceso penal que pone fin a un litigio la cual de alguna forma puede favorecer al demandado o al demandante, ya que puede ser absolutoria o condenatoria.

Clasificación de la sentencia

La sentencia penal, de acuerdo a nuestro Código Procesal Penal y a lo citado por Segura Pacheco se puede clasificar de la siguiente manera:

Sentencia condenatoria o estimatoria: Es cuando el juez o tribunal acoge la pretensión del demandante, es decir, cuando el dictamen del juez es favorable al demandante o acusador.

La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan, así lo establece el artículo 391, también determinará la suspensión condicional de la pena y, cuando procedieren, las obligaciones que deberá cumplir el condenado y, en su caso, unificará las penas, cuando fuere posible.

Sentencia Absolutoria o desestimatoria: cuando el órgano jurisdiccional da la razón al demandado o acusado.

Sentencia firme: aquella contra la que no cabe la interposición de ningún recurso, ordinario o extraordinario.

Sentencia no firme recurrible: es aquella contra la que se pueden interponer recursos. (2007.18)

Se puede entender claramente que en la sentencia absolutoria se deja libre del cargo en todos los casos. Según lo establece el artículo 391 del Código Procesal Penal, se podrá, según las circunstancias y la gravedad del delito, ordenar la libertad del acusado, la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente y resolverá sobre las costas. Aplicará, cuando corresponda, medidas de seguridad y corrección. Para las medidas de seguridad y corrección y las inscripciones rige el artículo siguiente.

Requisitos de la sentencia

La sentencia debe reunir los requisitos de tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate.

Respecto de la forma, Segura Pacheco indica que según la doctrina las sentencias generalmente se componen de tres secciones:

Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes que intervienen, abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el

nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo. (2007.19).

Es importante mencionar que las sentencias deben ser congruentes, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes.

Cuando se trata de sentencias penales, debe existir la congruencia que significa que debe mediar una relación entre la sentencia y la acción penal ejercitada. Por ejemplo, si una persona es acusada de homicidio, el juez no puede condenarle por robo (para ello haría falta aplicar otro procedimiento), ya que está limitado por los hechos alegados, el Código Procesal Penal Guatemalteco, regula lo relativo a la sentencia, en la sección tercera, del segundo capítulo, iniciando en el artículo 383 al 397 respectivamente. La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezcan al acusado.

En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquella de la acusación o de la del auto de apertura del juicio, o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público.

Por su parte el artículo 383 indica que la deliberación para emitir una sentencia se realizará inmediatamente después de clausurado el debate, por lo que los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario.

Así mismo el Código Procesal Penal en el artículo 386 establece los requisitos que la sentencia debe contener:

La mención del tribunal y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal; si la acusación corresponde al Ministerio Público; si hay querellante adhesivo sus nombres y apellidos. Cuando se ejerza la acción civil, el nombre y apellido del actor civil y, en su caso, del tercero civilmente demandado.

La enunciación de los hechos y circunstancias que haya sido objeto de la acusación o se de su ampliación, y del auto de apertura del juicio; los daños cuya reparación reclama el actor civil y su pretensión reparatoria.

La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado.

Los razonamientos que inducen al tribunal o condenar o absolver.

La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicables; y La firma de los jueces.

Sistema de valoración de la prueba

El artículo 385 regula literalmente que para la deliberación y votación, el tribunal apreciara la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o sin lugar la demanda, en la forma que corresponda.

En cuanto al orden de deliberación del fallo el artículo 386 establece lo relativo al orden lógico que la deliberación debe guardar, por parte del tribunal de sentencia, la siguiente forma:

- a) Cuestiones previas
- b) Existencia del delito
- c) Responsabilidad penal del acusado
- d) Calificación legal del delito
- e) Pena a imponer
- f) Costas
- g) Y lo demás que este Código u otras leyes señalen.

La decisión posterior versará sobre la absolución o su condena.

Si hubiere ejercido la acción civil, admitirá la demanda en forma que corresponda o la rechazará.

No debe dejarse de mencionar lo establecido en el artículo 390 que establece que la sentencia se pronunciará siempre en nombre del

pueblo de la República de Guatemala, ya que de acuerdo al tema tratado en este estudio jurídico la sentencia penal emitida será condenatoria en la cual se privara al condenado de su libertad de locomoción.

La pena

Desde la antigüedad la pena ha tenido importancia en la sociedad, por esa razón es importante indicar algunos de sus antecedentes históricos, cabe indicar que la definición de pena se ha derivado de muchos significados, así como lo menciona De León Velasco y Mata Vela indicando lo siguiente:

Se deriva del vocablo *PONDUS*, que quiere decir peso, o del sánscrito *PONYA*, que significa pureza o virtud; del griego *PONOS*, que significa trabajo o fatigo; y de la palabra *POENA*, que significa castigo o capricho; de los cuales se puede decir que para la persona que había ser castigada, la pena no era más que un sufrimiento por el que debía pasar para compensar con ello el mal causada. (2003: 260)

Cabe recordar, las penas impuestas eran demasiado exageradas en comparación con el mal causado, o muchas veces se deja a la persona ofendida que por su propia cuenta castigara a la persona que le había causado algún mal, según lo mencionado por De León Velasco y Mata Vela al indicar lo que fue la etapa de la venganza privada, en la cual se originó la famoso ley del Talión, el llamó lema de ojo por ojo, y diente por diente; con esto, como fue la lucha entre familias cuando un miembro mataba a otro de diferente familia, sin duda era la ley del más

fuerte; o los castigos que imponían en nombre de Dios en la Etapa de la Venganza Divina, no olvidar la Venganza Pública donde se castigó con mucha crueldad a los delincuentes, provocándoles tormento en nombre de la sociedad y dejando ejemplo claro de lo que podían sufrir los infractores, lo que provocó la oposición a dichos castigos por parte de la iglesia durante el período humanitario. (2003:13, 14,15)

Tomando como referencia la Real Academia de la Lengua Española, mencionada por Geovani Orellana, define a la Pena como: “Castigo impuesto conforme a la ley por los Jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta. Cuidado Aflicción o sentimientos interior grande. Dolor tormento o sentimiento corporal.” (2001: 71)

Manuel Osorio, en su diccionario Jurídico, define a la pena en sentido estricto, es la imposición de un mal proporcionado al hecho, es decir una retribución por el mal que ha sido cometido” (2001: 733)

Los estudiosos del Derecho Penal Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela, definen la pena así: ”Es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que imponen un órgano jurisdiccional competente en nombre del estado al responsable de un ilícito penal” (2003: 264)

Las definiciones son interesantes, lo que hace definir a la pena como: la facultad que tiene el Estado a través de los órganos jurisdiccionales

de imponer una sanción, al responsable de un delito o falta, derivado de una acción u omisión ilícita, debidamente comprobada, que afecto los derechos o bienes jurídicos de otra u otras personas. Es viable mencionar que a cualquier persona que se le ha impuesto una pena, fue consecuencia de un mal causado calificado como delito, ya que en nuestro Código Penal en su artículo 10 establece claramente la relación de causalidad, en donde indica que los hechos previsto serán atribuidas al imputado cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso cuando la ley expresamente lo establece como una consecuencia de determinada conducta.

Clasificación de la pena

La mayoría de personas saben que dependiendo la conducta antijurídica provocada por una persona, así será el castigo o la pena a imponer, ya que existen órganos jurisdiccionales encargados de conocer y de establecer una sentencia dependiendo el delito cometido; es por eso que doctrinariamente y en el código penal guatemalteco se establecen una clasificación de penas dentro de las cuales, doctrinariamente en la tesis de estudios de Reyes de León menciona las siguiente:

Atendiendo al fin que se propone alcanzar

Las Penas Intimidatorias: esta clase de pena eran impuestas con el fin de influir en el ánimo del delincuente, eran realmente inadecuadas, provocaban miedo entre los delincuentes, porque se creía que se la pena era de tal brutalidad los delincuentes jamás volverían a delinquir.

Penas correccionales o Reformatorias: Estas eran impuestas con la finalidad de readaptar y reinsertar al delincuente a la vida social, ya que al delincuente que se le imponía esta clase de pena era considerado como una persona reformable.

Penas Eliminatorias: Esta penas eran contrarias a la finalidad que se manejaba con las penas reformatorias, ya que a los delincuentes considerados como de alta peligrosidad por su conducta no podían ser readaptados nuevamente a la vida social, lo que provocaba eliminarlos físicamente a través de penas capitales o manteniéndoles en prisión perpetua.

Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que privan o restringen

Pena Capital: esta es conocida con el famoso nombre de la pena de muerte, que como se su nombre lo indica pretende eliminar físicamente al delincuente.

Pena Privativa de Libertad: en esta clase de pena se pretende restringir al reo de la libertad de movimiento y de convivencia social, manteniéndolos en encierro en centros destinados al delito o falta cometida, ya que dependería si la conducta fue penada con prisión o arresto.

Pena Restrictiva de Libertad: esta clase de pena limita al condenado a residir en un lugar determinado, ya que no se encuentra aislado totalmente de la sociedad ni encerrado en un lugar de detención.

Penas Restrictivas de Derechos: Como personas contamos con derechos individuales, civiles y políticos, es por eso que esta clase de penas viene a afectar dichos derechos, el hecho de ser condenado a la pena de prisión trae aparejado a privación de derechos civiles y políticos como podemos mencionar el de elegir y ser electo.

Pena Pecuniaria: muchas veces la conducta antisocial provocada no ha sido de tal magnitud que provoque el aislamiento o encierro del condenado, es por eso que las penas pecuniarias vienen a afectar directamente la fortuna o patrimonio del condenado.

Atendiendo a su Magnitud

Penas fijas o rígidas: Anteriormente los órganos jurisdiccionales, en su función de juzgar establecían penas con tal rigidez, ya que el rango sobre el cual debían establecer la pena ya se encontraba establecido de manera taxativa, no se regían por un mínimo ni un máximo, contrario a lo que establece nuestro código penal.

Penas variables flexibles o divisibles: sobre la imposición de estas penas se puede decir que eran establecidas dentro de un mínimo y un máximo, el cual el juzgador era el encargado de graduarlas dependiendo la gravedad y culpabilidad del delincuente.

Pena mixta: Se ha mencionado anteriormente que dentro de la clasificación de penas una afectaban la libertad, la integridad física o el patrimonio de la persona, separadamente, pero las penas mixtas hace una combinación de las penas, como podemos mencionar en nuestro código penal vigente existen delitos que son sancionados con pena de prisión y multa. (2011: 12, 13, 14, 15, 16)

Así como los estudiosos del derecho han establecido una infinidad de clasificaciones sobre la pena, nuestro Código Penal en los artículos 41 y 42 clasifican las penas en dos grandes grupos, las establecidas como penas principales y las establecidas como accesorias, dentro de las cuales se encuentran inmersas penas que afectan la libertad, el patrimonio y la vida de los condenados, las cuales serán impuestas de acuerdo a la sana crítica razonada de los órganos jurisdiccionales y dentro de un rango de mínimo y el máximo establecido para cada delito; las cuales se clasifica y explican a continuación:

Penas principales

Esta clase de penas son las que subsisten por si solas, y dentro de ellas el Código Penal en su artículo 41 establece las siguientes:

a) Pena de muerte: como se establece claramente en el artículo 43 del Código Penal, “la pena de muerte, tiene un carácter extraordinario y solo puede aplicarse en los casos expresamente establecidos en la ley y no se ejecutará sino después de agotarse todos los recursos legales....”; esta pena indudablemente afecta la integridad física del condenado, provocando con ello su eliminación total del condenado privándolo de la vida, lo cual ha provocado dentro de la sociedad diferentes reacciones, algunos a favor y otros en su contra.

b) Pena de prisión: en el artículo 44 del Código Penal indica: “la pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto, su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años...”.

Es claro que esta clase de pena, por el tiempo que el delincuente puede estar recluido en un centro de detención, tiene como finalidad la readaptación del delincuente y su reinserción a la vida social.

c) Pena de arresto: este tipo de pena también consiste en la privación de la libertad del condenado, nuestro Código Penal en su artículo 45 establece: la pena de arresto consiste en la privación de la libertad personal hasta sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos al cumplimiento de la pena de prisión.

De esta definición de se puede establecer cuál es la diferencia que existe con relación a la pena de prisión, ya que la pena de arresto

únicamente se priva de la libertad hasta sesenta días, es aplicada a la faltas cometidas y los lugares donde el condenado debe estar recluso es diferente al lugar donde la pena de prisión debe cumplirse.

Etapa de ejecución

Se ha hablado de la pena, la cual es originada de un resolución emitida por parte de un órgano jurisdiccional competente, el que analizó elementos probatorios que de acuerdo a la sana crítica razona motivó al juzgador a imponer una pena a través de una sentencia condenatoria; pero con la sentencia condenatoria no se finaliza el proceso penal, es necesario que dicha sentencia sea conocida por los jueces de ejecución, tal como lo establece el artículo 51 del Código Procesal Penal en donde indica: que los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ella se relacione, conforme lo establece este código.

A la etapa de ejecución Gladis Yolanda Albeño Ovando la ha definido de la siguiente manera: “como la última parte del procedimiento, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente.” (2001: 138)

Al hablar de ejecución de una sentencia condenatoria no solo debemos enfocarnos a las sentencias que limitan la libertad de locomoción de los condenados, es decir la pena de prisión, ya que en la etapa de

ejecución también se debe comentar sobre la ejecución de la pena de multa y de la ejecución de las costas, las que se indican a continuación:

Ejecución de la pena de multa

La pena de multa se encuentra clasificada dentro de las penas principales de nuestro Código Penal, que afecta directamente el patrimonio del condenado, ya que en los artículos 52 y 54 se establece que consiste en el pago de una cantidad de dinero el cual será fijado de acuerdo a la capacidad económica del reo, su salario, su sueldo o renta que perciba, su aptitud para el trabajo o capacidad de producción, cargas familiares; por eso Albeño Ovando la define así:

La ejecución de la pena de multa, consiste en dar cumplimiento a la pena pecuniaria impuesta en la sentencia de mérito. La que debe verse desde dos perspectivas: como un instrumento de política criminal, ya que tiene mejor efecto que la pena de prisión y hay menos violencia en su aplicación; y por otro lado, la pena de multa puede que se convierta en un medio indirecto de impunidad para los sectores de mayores recursos económicos, lo cual constituye un dilema, el cual puede ser superado mediante sistemas modernos de unidades de multas variables, dependiendo las mismas de la capacidad económica de la persona a quien se impuso la pena. (2001.140)

Podemos apreciar que la definición presentada es de gran importancia y acertada, la desigualdad económica y las clases sociales en el país, son bien delimitadas, al ejecutarse la pena de multa a una persona de escasos recursos económico, esta sufriría un grave daño en su patrimonio, y que posiblemente por dicha sanción ejecutada no volvería a quebrantar una norma penal, cumpliéndose de forma

indirecta la finalidad de una pena, ya que sus ingresos son mínimos e insuficientes para cumplir con sus obligaciones familiares o personales; y corren el riesgo de aplicárseles lo establecido en el artículo 499 de nuestro código penal que indica que al verse imposibilitado de pagar la multa se debe trabar embargo sobre sus bienes o transformarla en prisión.

Contrario será, para una persona que económicamente se encuentra solventes con sus obligaciones familiares y personales, ya que al ejecutárseles la pena de multa, no sería afectada de manera drástica ya que la multa se convertiría en un medio de impunidad, ya que hay mayores posibilidades que vuelva a quebrantar normas penales sancionadas con pena de multa, o se les haría fácil solicitar la conmutación cuando sean sancionados con pena de prisión, ya que cuentan con medios económicos suficientes para obtener su libertad de locomoción, creyendo que la multa es un beneficio y no un castigo que influya en su rehabilitación.

Ejecución de las costas

Todo proceso penal lleva inmerso gastos económicos tanto para la parte acusada como a la parte acusadora, sea esta el Estado a través del Ministerio Público en los delitos de acción pública, o para personas individuales en delitos de acción privada, es por eso que la ejecución de costas le corresponde pagarlas a la parte condenada, esto se

encuentra regulado en el Código Procesal Penal, en los artículos del 507 al 511, en donde indican claramente que toda decisión que ponga término al proceso o a un incidente, se pronunciará sobre el pago de costas procesales. Estas son impuestas a la parte vencida. Indica también que el pago de constas incluye los gastos por la tramitación del proceso, como el pago de los honorarios de los abogados y profesionales que hubieran intervenido en el proceso penal.

Ejecución de la pena de prisión

Se habla de la pena de prisión y de su ejecución, rápido viene a la mente, el encierro de los condenados en un lugar aislado de la sociedad, en donde automáticamente se pierde la noción del tiempo y se olvidan de la relación con el mundo exterior, de los que eran parte antes de cometer una conducta antijurídica; un lugar donde se pierde la convivencia social y familiar, un lugar que para muchos condenados es de sufrimiento y tormento, un lugar donde el adjetivo de condenado cambiará a de persona reclusa, tal y como se establece en el artículo 4 de la ley del régimen penitenciario en el que indica: se denomina recluso o reclusa, para los efectos de esta ley a toda persona que se encuentra privada de su libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de una condena.

La pena de prisión no solo debe verse como el castigo que debe sufrir el recluso, sino también como una posibilidad de ser readaptados y

reeducados, función que debe ser realizada por el Estado a través de los jueces de ejecución, ya que según el artículo 2 de la Constitución Política de la República indica: es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; esto incluye las personas que conviven socialmente de una forma aceptable, como a las personas que de alguna manera quebrantaron normas legales, que se encuentran recluidas y que necesitan atención especial para lograr su desarrollo integral como personas, para así mantener la paz y preservar la vida de todas las personas que se ven amenazadas por personas antisociales.

Derecho penitenciario

El derecho como fenómeno social, ha sido parte de todas las civilizaciones, en unas se ha desarrollado más que en otras, en la mayoría de las civilizaciones su creación ha sido una forma de control desde la elite dominante a la débil, desde influencias religiosas y económicas, pero un punto importante del derecho como parte de control ha sido el castigo al que infringe, aceptado por la clase dominante o el grupo dominante; la trasgresión del tabú esto conlleva un castigo, por lo que se infiere que el derecho de penas es tan antiguo como el derecho mismo, ahora bien el derecho penitenciario es una nueva rama debido a que usa de la cárcel como castigo si bien es

antiguo; sistematizado como castigo universal, su estudio sistemático tiene un par de siglos.

En su tesis de estudio sobre el Derecho Penitenciario Guatemalteco, Jiménez Texaj indica:

El derecho penitenciario surge como disciplina autónoma a principios de siglo. Así pues, durante muchos años se reservó el calificativo de Ciencia Penitenciaria a la doctrina que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad. Sin embargo existen varias definiciones de diferentes autores que presentan a continuación.

El término derecho penitenciario, ha sido mal utilizado debido a que su nombre encierra el concepto religioso de penitencia que a esta altura del desarrollo intelectual del derecho, es un tanto arcaico y no se puede asociar con la idea moderna de readaptación social, incluso su uso llega al lugar donde el reo cumple su pena, por lo que se le llama penitenciaría, son numerosas las definiciones entre ellas la de Juan Novelli, citado por Jiménez Texaj, a quien se le debe el nombre de derecho penitenciario quien definió así: "el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución". (2011: 19).

Mientras que Julio Altamann Smythe, citado por Jiménez Texaj, lo define así: "el que establece la doctrina y las normas jurídicas aplicables después de la sentencia". (2011: 19). Así mismo indica que otros autores le dan el concepto de derecho ejecutivo, en Francia se le conoce como ciencia penitenciaria, en Alemania se le conoce como ciencia de los prisioneros.

De las definiciones indicadas se afirma que el derecho penitenciario es aquel que se va a encarar a través de sus normas jurídicas de los

condenados bajo una sentencia condenatoria para que estos cumplan sus condenas en lugares apropiados y puedan ser reencausados nuevamente a la vida social.

Naturaleza jurídica del derecho penitenciario

Derivado de la función que se realiza por el sistema penitenciario existe controversia por establecer la naturaleza, algunos autores manifiestan que el derecho penitenciario se encuentra incluido dentro de la penología, otros creen que dentro del derecho penal, otros lo postulan como un derecho autónomo.

Solórzano Pérez menciona:

Los que se inclinan por un derecho autónomo manifiestan que las razones se deben a que está construido con normas independientes, por su materia dicen que por su relación comprende derechos como persona y como ciudadano interno; y por su razón de jurisdicción indican que está a cargo de los jueces de ejecución que son los encargados de velar por los derechos de los condenados. De las alternativas presentadas, se considera que la más acertada es que el Derecho penitenciario es un derecho autónomo, por contar con sus propias normas las cuales dejan de manifiesto que los condenados se encuentran investidos de derecho humanos los cuales deben ser respetados, y que los cuales están a cargo de los jueces de ejecución con la finalidad de que sean custodiados quien debe encaminarlos a la reeducación y reinserción a la sociedad, clara que para esto deben llevar a cabo acciones administrativas y de cooperación pero no quiere decir que por estas acciones administrativas dependa de otra rama del derecho penal o administrativo. (2006: 17,18)

Sistema penitenciario

Al hablar del sistema penitenciario es importante recordar la definición del Derecho Penitenciario, tomando la definición citada por Reyes de León, del licenciado Rivas, indica:

El Derecho penitenciario es una disciplina elementalmente humana, que debe tender a la prevención objetiva del delito y a la efectiva rehabilitación del delincuente, proteger al Estado y a la sociedad en general por mandato Constitucional debe tender a la rehabilitación social y a la reeducación de los condenados, así mismo regular la ejecución de las penas, en los establecimientos penitenciarios, siendo el objeto principal del Derecho penitenciario conseguir la rehabilitación del delincuente a través de la educación y del tratamiento adecuado, además debe tender a la inserción social con base al respeto a la dignidad y la plena vigencia de los derechos humanos, dentro de un orden democrático de administración de justicia, para el desarrollo integral individual y social de las personas privadas de libertad como miembro de una comunidad, también evitar la conducta antisocial del recluso para reincorporarlo a la sociedad. (2011: 54).

Así también en el artículo 2 de la ley del Régimen Penitenciario establece, “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.

Tomando como base las definiciones mencionadas, se establece que el que la readaptación social y la reeducación de las personas condenadas

a prisión, son pilares fundamentales del sistema penitenciario, función que está a cargo del Estado a través del sistema penitenciario, el cual no pretende ver a la población reclusa como objetos sin reparación, sino como persona que al finalizar el castigo o la pena impuesta, podrán ser aceptados nuevamente por la sociedad; claro que para cumplir con esta finalidad la población reclusa debe ser atendida mediante programas especializados que permitan cambiar la conducta antijurídica que los llevó a la privación de su libertad, esto se logrará fácilmente se cumple con los fines establecidos por el sistema penitenciario de mantener la custodia y seguridad de las personas reclusa, y proporcionarles las condiciones necesarias para reintegrarlos a la sociedad.

Historia del sistema penitenciario

Haciendo un breve recordatorio y tomando como base la poca bibliografía que se tiene, sobre el sistema penitenciario, al remontarse a la venida del descubridor Cristóbal Colón, ya que este personaje por los años de 1497 y 1499 estableció un sistema de repartimiento que consistía en asignar un número de indígenas para que estos fueran esclavos de los españoles y que cumplieran y ejecutaran ordenes sobre trabajos ya sean de manera obligatoria o mediante el pago de mano de obra barata; o como lo fue el famoso tributo de mita, el que consistía en que los indígenas prestaran voluntariamente jornal a los

encomenderos, siendo obligados se no lo hacía. Citando a Solórzano Pérez, en su tesis de estudios, indica algunos centros carcelarios que existieron en nuestro país dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes:

La real cárcel de la corte: Se dice que esta cárcel fue ubicada en la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala a partir del año de 1570, en donde a las personas reclusas debían ser regidas por disposiciones nacidas en España, se menciona que en esta cárcel ya se trabajaba en la reparación del delincuente, proporcionándoles a los reclusos alimentación, atención médica y visitas dentro de la cárcel; se mantenía un sistema que no permitiera que los jueces abusaran de los reclusos; se podría decir que este tipo de cárcel cumplía con los lineamientos legales que nuestra legislación vigente para rehabilitar a las personas reclusas.

Cárcel del Ayuntamiento de la Ciudad: Este tipo de cárcel manejaba los mismos lineamientos de la cárcel de corte, la diferencia radicaba que no era manejada directamente por España, ya que eran manejada por el mismo cabildo, y dentro de la misma eran recluidas hombre y mujeres sin distinción alguna; esto desde luego provoco, problemas de abusos de las autoridades para con los reclusos y dentro de la misma población reclusa.

Penitenciaría Central: derivado de la mano de obra barata y del despojo de los pueblos de sus tierras, las personas que no contaban que con trabajo eran calificados como vagabundos y condenados a prisión, lo que provoco que cárceles que existían fueran sobrepobladas, esto hizo que el doctor José F. Quezada, en compañía con otras personas, visitara las cárceles de hombres y la casa de corrección en Santa Catarina, ubicada en la 3^a avenida y 5^a calle de la zona uno de la ciudad, dándose cuenta de las condiciones precarias en que se encontraban los reclusos, con apoyo del gobierno del General Justo Rufino Barrios, se decidió crear la penitenciaría central en el lugar que ahora ocupa la Corte Suprema de Justicia y la torre de tribunales.

Granjas penales: estas fueron creadas por los problemas de infraestructura que había sufrido la penitenciaría central en el gobierno del presidente Calos Herrera se emitieron acuerdos gubernativos en

los que ordenaba la construcción de centros penitenciarios ubicados en la ciudad capital, Quetzaltenango, Peten y Escuintla, los cuales no fueron construidos, ya que fue hasta el gobierno del Presidente Enrique Peralta Azurdia, donde se iniciaron los trabajos para la construcción de las Granjas. (2006: 18).

Clases del sistema penitenciario

Para el trato de los reclusos a través de la historia han surgido sistemas penitenciarios que han establecidos políticas criminales con el fin de castigar y reencausar a los delincuentes a la vida social de los cuales fueron aislados, se puede mencionar, tomando como referencia la tesis de Urrutia Canizales, los siguientes sistemas penitenciarios:

Sistema filadelfico o celular

Este sistema penitenciario surge en los Estados Unidos surge en el año de 1777, bajo el nombre de *The Philadelphia Society For Distressed Prisoners*, el sistema Filadelfico o celular, que prevenía en primer lugar el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban peligrosidad mayor y así permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta. Para aquellos reclusos menos difíciles estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad. Si bien es cierto, que el fin inspirador provenía de los cuáqueros como consecuencia de ello, de lo más humanos, en la práctica se reveló la falacia de un sistema que constreñía el aislamiento más absoluto para llevar a la penitencia y rehabilitación.

Sistema de auburn y sing sing New York

Como consecuencia de las críticas al sistema Filadelfico se intentó otra dirección, que encontró su primera expresión en 1823, sistema que se fundaba en ese concepto: De día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el más absoluto silencio, de noche imperaba el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales. Si el primer sistema fallaba por la falta de asociación o comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, el segundo fallaba por exceso de disciplina, considerado como un mal necesario. Resta el

hecho de que ambos sistemas representaban en concreto el intento de institución y organización de una casa de pena, para utilizarla como prisión para delincuentes sentenciados a penas privativas. Puede afirmarse que en este período existe una ambivalencia de actitudes, por una parte persiste la tradición de la venganza el deseo de castigar dolosamente a quien ha pecado. Por otra parte se abre paso a un sentimiento de piedad cristiana por condición miserable en la que son abandonados los detenidos en las cárceles.

Sistemas reformatorio

En 1876 en New York este sistema representa la experiencia Norteamericana de Elmira, consistiendo en una forma de disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los 16 a 30 años, condenados con sentencias indeterminadas. Este sistema anglosajón consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia emitida por el juez. Consiste en un tratamiento progresivo para estimular al máximo en el joven interno, la capacidad de obtener con el trabajo y el buen comportamiento la libertad.

Sistema ingles de los borstals

Es una forma del sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brige, quien ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstals, de Londres Inglaterra, alojando a menores quienes reincidían, y por el éxito obtenido este sistema fue ampliado u otros establecimientos penitenciarios. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los nueve meses y tres años; Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a qué tipo de establecimiento en Borstals debía de ser remitidos, ya que los había de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales para enfermos mentales, la forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación, el primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene características del sistema Filadelfico, es decir no se les permite tener conversaciones y el pupilo solo puede recibir una carta y una visita, no hay juegos y se introduce el sistema Auburniano, se trabaja en común de día y se recibe instrucción de noche. En este período se practica la observación.

Sistema Progresivo

Consistía en obtener la rehabilitación social, mediante etapas o grados.

Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX. Se comenzó midiendo la pena con la suma de trabajo y la buena conducta del recluso. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenían un número determinado de éstos recuperaban su libertad. En consecuencia todo dependía del propio recluso. En casos de malas conductas se imponían multas. El sistema comenzó con el capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norfolk, señalando que al llegar a la isla, la encontró convertida en un infierno, la dejó transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada. La pena era indeterminada y basada en tres períodos 1) De prueba (aislamiento diurno y nocturno), y trabajo obligatorio. 2) Labor en común durante el día y el aislamiento nocturno (interviene el sistema de vales), y 3) Libertad condicional. (2007: 2, 3, 4)

Se indica que en la primera etapa el recluso debía guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda etapa, se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en números de veinticinco o treinta, siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los reclusos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte de su condena, y dependiendo su conducta podían llegar a la tercera etapa, que consistía en su libertad condicional. Se dice que Walter Crofton, director de prisiones de Irlanda, viene a perfeccionar el sistema, al establecer prisiones intermedias. Eran un medio de prueba para obtener la

libertad. Entonces se encuentran cuatro períodos: el primero de aislamiento sin comunicación y con dieta alimenticia. El segundo, trabajo en común y silencio nocturno (es sistema Auburniano).

El tercer período intermedio, introducido por Crofton es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre innovaciones se encuentra el no uso del traje penal. El cuarto período es la libertad condicional sobre la base de vales, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo. El tercer período intermedio, introducido por Crofton es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre innovaciones se encuentra el no uso del traje penal. El cuarto período es la libertad condicional sobre la base de vales, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo.

De dichos sistemas penitenciarios mencionados, puede darse cuenta que el sistema penitenciario toma como base varios postulados de cada uno, ya que en los diferentes centro penitenciarios que existen en nuestros país a las personas se les debe clasificar dependiendo el delito cometido y el grado de peligrosidad, sin olvidar que si las personas reclusas en su etapa de condena, logran mantener una buena conducta pueden alcanzar beneficios, como por ejemplo la prelibertad o el

trabajo fuera del centro penitenciario, de los cuales se trata más adelante.

Principios que inspiran el régimen penitenciario

Los principios inspiradores del régimen penitenciario de acuerdo a la Ley del Régimen Penitenciario, van a ser aquellas características básicas del mismo, que determinen su papel de marco, dentro del cual se desarrolla la ejecución de la pena privativa de libertad. Estos son: principio de legalidad, principio de subordinación, principio de coordinación y principio diferencial.

a. El principio de legalidad

Este principio se encuentra establecido en el artículo 5 de la Ley del Régimen Penitenciario, el cual establece: toda política y actividad penitenciaria se desarrollara con las garantías y dentro de los límites establecidos por te Constitución Política de la Republica, los convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente ley y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrieren en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal

restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley.

También se encuentra regulado el principio de legalidad en Código Penal en su artículo 1: nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

Esto indica que la penas que deben cumplir los condenados deben estar previamente establecidas para que puedan ser ejecutadas, dándole la facultad a los jueces de ejecución que al momento de ejecutar una sentencia verifique si está realmente cumple con el principio de legalidad, para no violar los derechos de los condenados.

b. Principio de subordinación

Dentro de la estructura del sistema penitenciario, se establecer diferentes órganos donde cada uno cumple con una función apropiada para organizar adecuadamente el sistema penitenciario, el artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario establece la organización de la siguiente manera: la Dirección General del Sistema Penitenciario, la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, la Escuela de Estudio penitenciarios, y la Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo, las cuales serán dirigidas por personas profesionales que se encargarán

de crear políticas penitenciarias que permitan el buen control de la población reclusa.

Claro que este principio de subordinación no se cumple dentro del sistema penitenciario, ya que como sociedad por medio de los diferentes medios de comunicación cuenta los que realmente son encargados de los centros penitenciarios, con esto no se quiere decir que los directores en los centros son los manda más, ya que dentro de los reclusos existe una gran estructura que maneja a su antojo el funcionamiento de los centros penitenciarios, muchas veces este poder que ejercen los reclusos es en cooperación con los directores de los centros penitenciarios generando corrupción, abusos y violaciones a los derechos humanos de los presos.

c. Principio de coordinación

Se parte de lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario el que establece: El sistema penitenciario tiene como fines: a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y, b) Proporcionar a las personas reclusas la condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Estos fines tienen relación con el principio de subordinación, ya que debe existir acercamiento entre las personas que controlan

administrativamente el sistema penitenciario y entre aquellas que realizan trabajos para la reeducación y rehabilitación de los reclusos, lo cual tampoco se cumple, dentro de la población reclusa existen privilegios para algunos, las famosas requisas que se llevan a cabo por los directores de los centros penitenciarios siempre finalizan en el decomiso de armas, bebidas alcohólicas y drogas, preguntas como ¿Quién permite el ingreso de estos objetos y de qué forma ingresan?, ¿Cómo se logran mantener estos objetos dentro del sistema penitenciario sin que las autoridades se den cuenta?, la respuesta sería que dentro de los centros penitenciarios existen una gran estructura y coordinación para agenciarse de muchas cosas, es irónico leer noticias en donde en requisas encuentra televisores, amueblados, refrigeradores, etc. y que la única respuesta de las autoridades sea ¡se está investigando su procedencia!. Realmente se deja de cumplir con la finalidad de reeducar y reinsertar a los delincuentes a la vida social como una persona nueva llena de principios morales.

Corrupción que sobrepasa la seguridad que se establece en el informe presentado por la Comisión Internacional de los Derechos Humanos que indicó:

En Guatemala La seguridad interior en los centros carcelarios es responsabilidad de la guardia penitenciaria. Están estructurados tres círculos de seguridad para el resguardo de los centros penales:
Primer círculo, Guardia Penitenciaria (garitas y torres).
Segundo círculo, Policía Nacional Civil (patrullaje perimétrico).

Tercer círculo, destacamento del Ejército de Guatemala (apoya en casos de emergencia, pero no tiene contacto con la población reclusa, ni con civiles, salvo en situaciones de extrema necesidad). (2010: 72)

d. Principio diferencial

Los objetivos que persigue el sistema penitenciario de acuerdo a los centros de detención son diferentes, al existir centros de detención preventiva y centro de cumplimiento de condena, por el principio diferencial se dice que el objetivo que persigue los centros de detención preventiva de acuerdo al artículo 49 de la Ley del Régimen Penitenciario indica que juntamente con la protección y custodia de los persona reclusas se tienen como fin específico el de asegurar la presencia del detenido en un proceso penal, respetando el principio de inocencia que regula la Constitución Política en su artículo 14; contrario al objeto que se persigue en los centros de cumplimiento de condena, el cual es la ejecución de la pena de prisión y la reclusión del condenado, esto de acuerdo al artículo 50 de la Ley del Régimen Penitenciario.

Derechos, obligaciones y prohibiciones de los reclusos

Se parte de la culpabilidad por la que ha sido condenada una persona con la pena de prisión, puede decirse que ha sido encerrado para reparar el daño causado y ser castigado por su conducta antisocial, dentro de los centros de detención son privados de todos sus derechos, pero por el simple hecho de ser una persona la Constitución Política de

la República ha establecido derechos para los reclusos, pero sabemos que esos derechos terminan cuando se inician derechos de otras personas, por eso también el ordenamiento jurídico establece obligaciones o prohibiciones con el fin de respetar los derechos de las demás personas; dentro de la población reclusa se han establecido normas jurídicas dentro de las cuales se establecen los derechos y obligaciones que deben respetar los reclusos, reguladas por la Ley del Régimen Penitenciario así mantener una convivencia aceptable dentro del centro penitenciario.

Indicando los derechos que la Constitución Política de la República, los pactos y tratados internacionales ratificados por Guatemala, regulados del artículo 12 al 32 de la Ley del Régimen Penitenciario y que a los reclusos, las autoridades del sistema penitenciarios, les hace saber por medio de un documento redactado de forma clara y sencilla, se encuentran:

Derecho a la Higiene: Lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Régimen Penitenciario indica: las personas que deben ser privadas de libertad tienen el derecho a que todo centro del sistema penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que les permitan preservar la salud física y mental.

Asistencia médica: Un derecho fundamental para los reclusos, resumiendo lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Régimen

Penitenciario, debe de existir de manera permanente asistencia en medicina general, odontología, psiquiatría, cada uno con su debido equipo, esto con el fin de brindar lo más pronto la asistencia que requieran los reclusos. Este derecho al igual que el de higiene tienen mucha relación, claro está que ni uno ni otro se cumple, los centros penitenciarios se encuentran totalmente congestionados que hace imposible contar con la infraestructura adecuada que permita mantener un ambiente sano, aprovechando esta situación muchos reclusos solicitan al director de presidios su traslado a un centro de asistencia médica para ser atendidos, si el dictamen que debería otorgar el médico forense para que puedan ser trasladados, como consecuencia se han dado fuga de reos, amotinamientos en los centros de prisión donde solicitan que se cumplan estos derechos.

Reserva: Establece que cuando un recluso padezca de una enfermedad, que necesita reserva de las autoridades penitenciaria, estos deben abstenerse de dar a conocerlos por los efectos que pueda causar en el propio recluso o en sus familiares.

Alimentación: Los alimentos que sean proporcionados a los reclusos deben ser higiénicos y que no disminuyan su capacidad psíquica y física.

Trabajo: Partiendo de lo establecido en la Constitución Política de la República en su artículo 101 establece que es un derecho personal y

una obligación, el que según el artículo 17 de la Ley del Régimen Penitenciario debe ser útil y retribuido, el que podrá distraer la mente de los reclusos borrando las ideas delictivas y formando en ellos ideas de utilidad personal y familiar; al condenar a un padre de familia con una pena de prisión, el trabajo penitenciario ayudaría de alguna manera al sostenimiento de la familia quien indirectamente por dicha condena. El producto del trabajo del recluso también beneficia a la persona afectada y al Estado en si, tal como lo establece el artículo 47 del Código Penal al indicar que servirá para reparar e indemnizar los daños causados por el delito y aumentar los gastos extraordinarios y necesarios para crear medios productivos.

Biblioteca y educación: Derechos que están íntimamente ligados ya que en el artículo 18 y 25 de la Ley del Régimen Penitenciario se establece que durante el tiempo de condena se tiene derecho a estudiar y agenciarse de material educativo, logrando en los reclusos la preparación educativa.

Expresión y petición: Se tiene el derecho de petición, conforme a la constitución en su artículo 28 y 19 de la Ley del Régimen Penitenciario, del que puede hacer uso los reclusos de forma correcta y resueltas por las autoridades, así se evitarían los motines.

Comunicación Internas y Externa: Comprende para los reclusos la comunicación familiar y con otras personas como personas

diplomáticas, en caso de estar reclusos en el extranjero, pero derivado de la falta de subordinación y coordinación del Estado en los centros penitenciarios, los reclusos pueden mantener comunicación no solo con sus familiares sino también con la propia estructura criminal que se encuentra fuera de los centros con el fin de seguir delinquiendo.

Visitas: Este derecho permite el acercamiento y relación el recluso con su cónyuge, familiares y amigos, recordando la infraestructura con que cuenta los centros penitenciarios en las visitas íntimas a que tienen derecho los reclusos es denigrantes que estas se lleven a cabo en tablas de cemento.

De defensa: Basado en los artículos 12 de la Constitución Política de la República, 92 del Código Procesal Penal y el artículo 22 de la ley de Régimen penitenciario, las personas reclusas pueden comunicare con sus abogados e incluso al juez de ejecución para que a través él se puedan respetar y hacer valer sus derechos que han sido violentados.

De información: A pesar del encierro en el que se encuentren los reclusos, esto no quiere decir que se encuentren aislados totalmente del mundo social exterior, ya que mediante este derecho deben de ser informados del fallecimiento, enfermedad grave de los parientes dentro de los grados de ley.

De religión: Da la facultad a los reclusos a profesar la religión afín a su ideología.

Colaboración: Permite a los reclusos que dentro del centro penitenciario lleve una vida activa, colaborando la educación, trabajo y toda aquella actividad que permita su recreación.

Salida al exterior: Este derecho tiene mucha relación con la prelibertad, el trabajo fuera del centro, las salidas transitorias y libertad controlada, ya que permite al recluso, dependiendo el régimen de ejecución, que puedan tener contacto directo con sociedad exterior.

La readaptación social y reeducación: Se basa en la obligación de las autoridades penitenciarias de realizar actividades que tiendan a corregir la conducta antijurídica de los reclusos para ser reinsertados a la sociedad como nuevas personas, jurídicamente hablando. Derecho que será explicado más adelante.

De inocencia: Este derecho específicamente es aplicado para aquellas personas que son detenidas preventivamente, ya que a pesar de estar privados de su libertad, no deben ser tratados como una persona condenada, ya que mientras no exista una sentencia condenatoria deben ser tratados como inocentes e internados en lugares distintos a los establecidos para condenas.

De orden y seguridad: Establece que al verse amenazados los reclusos al momento de ocurrir un motín los directores de los centros penitenciarios deben realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger la integridad los reos durante el amotinamiento.

Obligaciones y prohibiciones

Para mantener un orden adecuado de la población reclusa en los centros penitenciarios para así guiarlos a la readaptación y reeducación social se hace necesarios establecer obligaciones y prohibiciones que se deben hacer cumplir, por eso en los artículos 32 y 33 de la Ley del Régimen Penitenciario se establecen las siguientes prohibiciones: tienen la obligación de cumplir y respetar a las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios, los derechos de los demás reclusos, la jerarquía del sistema penitenciario, la higiene y el orden, la seguridad y disciplina, así como las buenas costumbres. En las prohibiciones específicas, los reclusos y reclusas no pueden mantener dentro del establecimiento penitenciario armas de cualquier tipo o clase, bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de cualquier clase, medicamentos prohibidos salvo en casos especiales de tratamiento, bajo control y supervisión de los facultativos del centro penitenciario, objetos de uso personal valiosos, dinero en cantidades que superen gastos personales y aparatos de radiocomunicación o teléfonos celulares.

La organización del sistema penitenciario

En el sistema penitenciario de Guatemala, se organiza con cuatro órganos como lo establece la Ley del Régimen Penitenciario en el título III:

La Dirección General del Sistema Penitenciario

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

La Escuela de Estudios Penitenciarios

La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo

a. La Dirección General del Sistema Penitenciario

Es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias, esta dirección depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General, para cumplir con sus funciones contará con las siguientes dependencias.

Subdirección General

Subdirección Operativa

Subdirección Técnico-Administrativa

Subdirección de Rehabilitación Social

Inspección General del Régimen Penitenciario y

Direcciones y Subdirecciones de Centro de Detención

b. La Dirección General del Sistema Penitenciario

Según el artículo 36 de la ley del Régimen Penitenciario, será dirigida por una persona que debe de llenar ciertos requisitos exigido por la ley: Ser guatemalteco, mayor de treinta años de edad y poseer título universitario, en el grado de Licenciatura y ser colegiado activo y el nombramiento del Director y Subdirector General del Régimen

Penitenciario, según el artículo 37 de la Ley del Régimen Penitenciario, será realizado por el Ministro de Gobernación, mientras que los demás subdirectores, serán nombrados siempre por el Ministro de Gobernación pero a propuesta del Director General, mientras que los demás funcionarios y empleados serán nombrados directamente por el Director General.

c. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

Este órgano, de acuerdo al artículo 38 de la Ley del Régimen Penitenciario, tiene el carácter asesor y consultivo, entre sus atribuciones se encuentra, proponer las políticas penitenciarias; participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución y favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios. Se integra de las siguientes personas: El primer Viceministro de Gobernación: el Director General del Sistema Penitenciario; un Fiscal nombrado por el Ministerio Público; el jefe de la unidad de ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal y un Juez de Ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

d. Escuela de estudios penitenciarios

La escuela de estudios penitenciarios, como un órgano de naturaleza educativa, es responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña el

personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, sobre la base de méritos y excelencia profesional.

Además de su objetivo esencial, deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, así mismo mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función. Además estará encargada de apoyar el proceso de selección, profesionalización y evaluación del personal al servicio del Sistema.

e. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo

Es el órgano técnico asesor y consultor de la Dirección General del Sistema Penitenciario, propondrá las políticas para facilitar a los reclusos y reclusas estudios a distintos niveles, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post penitenciarios con el fin de contribuir a su readaptación social.

Esta comisión estará integrada por las siguientes instituciones por medio de un representante delegado de alto nivel. La Dirección General del Sistema Penitenciario que la presida; el Ministerio de Educación; el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; el Sector Empresarial

Organizado; el Sector Laboral Organizado; y el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

Clasificación de los centros penitenciarios

Actualmente en Guatemala existen diversos centros penitenciarios, dentro de los cuales se tiene como finalidad reinsertar a la sociedad a una persona que ha sido sometida a un proceso penal en su primera etapa, la conocida como de instrucción o de averiguación, en la etapa intermedia o bien en la etapa de cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, por lo cual una persona en la situación antes descrita, puede estar a cargo del sistema penitenciario por orden judicial ya sea guardando prisión preventiva o bien cumpliendo la condena, lo cual derivado de los fines que persigue el sistema penitenciario, en el artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario, se han establecido los centros penitenciarios, tanto para hombres como para mujeres los que serán descritos a continuación:

Centro de detención preventiva

Centro de cumplimiento de condena

Centro de cumplimiento de condena de máxima seguridad.

a. Centros de detención preventiva

En la etapa penal de averiguación muchas veces por orden judicial competente, es necesario asegurar la presencia de la persona acusada de un delito dentro de un proceso penal, es por eso que la Ley del

Régimen Penitenciario y la Constitución Política de la República ordenan la creación de centros de detención preventiva, los que serán totalmente distintos a los centros de cumplimiento de condena, dentro de los cuales se velará por la protección y custodia de las personas privadas de libertad, tratándoseles desde luego como personas inocentes, ya que los que han sido ingresados en estos centros de detención no han sido sentenciado bajo una pena condenatoria.

El problema que existe dentro de estos centros preventivos es la sobrepoblación reclusa y la estructura criminal que dentro de los mismos se maneja, al momento de que una persona es ingresada a estos centros penitenciarios se les obliga a realiza un pago para no ser dañados físicamente y no realizar actividades de limpieza.

b. Centros de cumplimiento de condena

Se ha indicado que la ejecución de la una sentencia condenatoria está a cargo de los jueces de ejecución, los cuales realizarán esta actividad dentro de los centros de cumplimiento de condena, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley del Régimen Penitenciario que indica: los centros de cumplimiento de condena serán destinados para la ejecución de la pena de prisión y para la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte, es en estos centros donde el Estado debe poner en práctica sus políticas criminales con la finalidad

de reeducar a los condenados para reinsertarlos nuevamente a la sociedad.

c. Centro especial de detención o de máxima seguridad

Por la acción antijurídica realizada por una persona condenada a prisión y su conducta antisocial, la Ley del Régimen Penitenciario en su artículo 51 ordena la creación de centros de máxima seguridad con la finalidad de mantener en encierro a personas que han cometido delitos de alto impacto social, a los que tengan sean clasificados como inadaptados y a los que por disposiciones de equipos multidisciplinarios de diagnóstico deben ser recluidos en estos centros. Dentro de cada uno de los centros penitenciarios mencionados se indica que estos deben tener o contar con las condiciones para la población reclusa, compréndase dentro de ellos hombres y mujeres condenados, indicando también que por el tiempo de duración, edad y estado físico de los reclusos estos deben de ser clasificados y recluidos en ambientes diferentes para que puedan ser atendidos adecuadamente.

Readaptación y reeducación

La finalidad del sistema penitenciario del país es la readaptación y reeducación de la población reclusa, para que estos al cumplir con la pena de prisión impuesta puedan formar parte de la sociedad, investidos de valores morales que hayan sustituido las ideas antijurídicas que los llevó al encierro, y que al cumplir con esta misión

tan importante, la persona readaptada trataría con la nueva conducta adquirida borrar el estigma creado dentro de la sociedad.

Tratando este tema, es indispensable para su mejor comprensión indicar definiciones de conceptos que tienen mucha relación con este tema, citando a Reyes de León, se mencionan las siguientes:

Reeducación del recluso: Tratamiento que tiende a la reincorporación a la sociedad de las personas privadas de libertad, a través de programas de educación. El diccionario de la Real Academia Española, define reeducar: es compensar las carencias del recluso frente al libre, ofreciéndole posibilidades para que tenga acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad. El objeto de reeducar en el marco penitenciario es aprovechar el tiempo que el recluso se encuentre privado de su libertad, para proveerlo de medios necesarios para reelaborar su estatus social, hacerlo sentir útil socialmente y seguro de sí mismo; adquiriendo determinadas técnicas de trabajo que le faciliten una autonomía económica y una actividad educativa, de esa manera se le abrirá el acceso a la independencia social la que le será útil al momento de recuperar su libertad (si hablamos de la pena de prisión).

Readaptación social: Legalmente, el ordenamiento no define lo que es la readaptación del recluso. Pero doctrinariamente se define como: “Garantía en beneficio de los reclusos en el sentido de la reinserción del individuo a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación y la educación”.

Es la reincorporación a la sociedad con beneficio para la persona que ha estado privada de libertad y para la sociedad misma, una vez rehabilitada física y mentalmente después de un proceso.

Al respecto Bergalli, citado por el licenciado Morales Monzón, indica: “Readaptación es la reelaboración de un status social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de relaciones comunitarias en que se desempeña quien, por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos efectos sociales, había visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía”.

Reinserción: Significa volver a integrar a la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente. Es un proceso de introducción del

individuo a la sociedad, necesario y debe hacerse en lo posible, debido a que la pena constituye un mal gravoso y destructivo para el recluso (por ejemplo: las adicciones), para evitar que se añadan al mismo.

Resocialización: Crear en el recluso la capacidad de ser un ciudadano normal como cualquier otro a la hora de recuperar su libertad, convencerse de que es un ser capaz de emprender una lucha en la cual no sucumbirá otra vez y a su vez, que respete las leyes, a sí mismo y a la colectividad. (2011. 57,58)

De estas definiciones y en base a la Constitución Política de la República y a la Ley del Régimen Penitenciario, se puede decir que si el fin que persigue el Estado, es la readaptación social y reeducación del recluso, se debe entender que, cuando el Estado, a través del Organismo Judicial, sanciona a un sujeto privándole la libertad, debe preocuparse además, por proporcionarle trabajo, capacitación para éste, educación, salud y deporte como medios que le permitan la reinserción a la sociedad, y de esa forma asegurar que no vuelva a delinquir; en ese sentido, la función de la pena ya no es sólo el castigo por el castigo mismo, sino es un medio reeducador.

Para cumplir con la readaptación y reeducación el sistema penitenciario según la Ley del Régimen Penitenciario, en los artículos del 56 al 69 se ha establecido cuatro fases que según el sistema progresivo reinsertarán a la sociedad de manera aceptable a las personas que estuvieron privadas de su libertad, descongestionado con esto la sobrepoblación reclusa:

Fase de diagnóstico y ubicación

Fase de tratamiento

Fase de pre libertad y

Fase de libertad controlada

a. Fase de diagnóstico y ubicación

Esta fase está a cargo de un equipo multidisciplinario hará una evaluación y recomendación de ubicación, estableciendo la situación de salud física y mental, la personalidad, situación socio-económica y situación jurídica, una vez evaluado el diagnóstico por el equipo multidisciplinario será enviado a la Dirección General del Sistema Penitenciario, quien enviará la misma recomendación al juez de ejecución para que este resuelva lo procedente. En esta fase también se realiza el plan técnico de atención de cada recluso.

b. Fase de tratamiento

Esta se desarrollará sobre la base del plan técnico de atención del recluso, aquí debe prestar apoyo la subdirección de rehabilitación social, los equipos multidisciplinarios, deberán realizar cada seis meses un informe en donde se plasme la respuesta del recluso al plan asignado, y las recomendaciones se deberán hacer llegar al juez de ejecución.

La fase de tratamiento debe de durar como máximo al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que le ha sido impuesta,

siempre que exista dictamen favorable de la subdirección de Rehabilitación Social, en caso que la persona reclusa no tenga un dictamen favorable se prorrogará el término de tratamiento hasta que la subdirección indicada lo considere conveniente, todo lo relacionado con esto debe de hacer del conocimiento del juez de ejecución.

Durante la fase de tratamiento se debe de proveer a la persona reclusa de trabajo o actividades productivas dentro del centro, las autoridades brindarán las facilidades para el ingreso de los equipos necesarios así como la materia prima, además del egreso de las mercaderías al mercado externo.

c. Fase de prelibertad Es la fase en que a la persona reclusa se le beneficia luego de haber concluido la fase de diagnóstico y ubicación así como tratamiento, de poder reincorporarse paulatinamente con su familia y la sociedad, por medio de salidas transitorias, como por medio de trabajo externo, todos estos beneficios deberán ser fijados por el juez de ejecución y el incumplimiento de las estipulaciones obliga al regreso a la fase de tratamiento hasta que logre nuevamente promoverse de esta fase a la de pre libertad.

d. Fase de libertad controlada

Como última fase la persona reclusa obtiene su libertad bajo un control del juez de ejecución con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa

audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar un trabajo o para estudio, y cuando la persona reclusa haya cumplido al menos la mitad de la pena.

No es posible y es totalmente lamentable que estas fases no se lleguen a cumplir por descuido del Estado a través de sus autoridades penitenciarias, se descuidan de tal manera que en lugar de readaptarlos y reeducarlos, dentro de los centros penitenciarios perfeccionen actos de delincuencia, ya que según el informe presentado por la Comisión Internacional de los Derechos Humanos indico: “Guatemala en el 2010 había 843 internos participando en programas educativos en el sistema penitenciario guatemalteco, de un total de aproximadamente 10,512 reclusos”. (2010: 234).

Así mismo se indica que por la falta de políticas penitenciarias que permitan mantener ocupada la mente de los reclusos, en actividades productivas, que permitan su desarrollo integral que le permita ser reinsertados nuevamente a la sociedad, se cambien estas actividades por hechos vandálicos que produzcan violencia dentro de los mismo centros penitenciarios.

En los fracasos de la vida se tiene derecho a otra oportunidad, específicamente aquellas personas que han cometido un delito, no se pueden dejar en el olvido, porque de alguna manera aunque estén en prisión o encierro, siguen formando parte de la sociedad, siguen siendo

de alguna manera parte de un estado de derechos, es por eso que el Estado debe tomar cartas en el asunto penitenciario de manera urgente, no debe dejar que se sigan sobre-poblando los centros penitenciarios, tal y como lo indica la Comisión Internacional de los Derechos Humanos al indicar:

Guatemala La capacidad total de los 20 centros penitenciarios del país, a mayo de 2010, era de 6,610 plazas y su ocupación real de 10,512 privados de libertad. En este contexto, se destaca el Centro Preventivo de la Zona 18 (capacidad 1,500/población 2,843); la Granja Cantel (capacidad 625/ocupación 1,167); la Granja Canadá (capacidad 600/población 1,163); el Centro de Detención Los Jocotes de Zacapa (capacidad 158/población 571); y el Centro de Detención de Mazatenango (capacidad 120/población 402). (2010: 171).

Teniendo como referencia estos datos, actualmente en la Granja Modelo Cantel, tiene una capacidad para 660 reclusos, pero lamentablemente existe una población de 1614, partiendo de estos datos lo único que se estaría logrando, por la sobrepoblación, es el impedimento a la reeducación y readaptación de los reclusos, no es posible que dicha granja a pesar de ser construida en el año de 1967, a la fecha no haya sido remodelada en ninguno de sus ambientes. Hay que recordar que una manzana podrida puede podrir a las demás cuando estén en conjunto.

Conclusiones

Con base al trabajo realizado se concluye que en el Centro de Cumplimiento Penal Granja Modelo Cantel, de Quezaltenango, que el fin que persigue el Estado de la readaptación y reeducación de la población reclusa, se ve limitada grandemente, ya que dichos fines del sistema penitenciario no pueden cumplirse, primero por la poca inversión en infraestructura, ya que no puede ser posible que siendo una “granja modelo”, tenga una sobre población de más del cien por ciento de su capacidad, provocando con ello que reclusos privados de su libertad con una condena mínima, no se vean interesados en recibir los pocos programas de readaptación y reeducación, ya que se vive en un ambiente tenso, no decir así, de la población reclusa que se encuentra privada de su libertad con penas de larga duración, las que según entrevista verbal, han indicado que aunque el Estado se interese por la readaptación y reeducación no les interesaría dichos programas por no obtener un beneficio que permita ser parte de una sociedad ya que se han resignados a esperar la muerte dentro de un encierro.

Sabiendo que la Constitución Política de la República como ley superior establece en su artículo 19 la importancia y la obligación de la readaptación y reeducación de las personas privadas de su libertad, finalidad que el Estado no cumple, no es posible que en el Centro de Cumplimiento penal de la Granja Modelo Cantel, no se les informe a

los reclusos de programas que lo ayuden a su readaptación y reeducación, para que a través de ellos logren una disminución en su condena, o bien mediante el trabajo penitenciario obtengan beneficios económicos que ayuden al sustento de sus familias que se desintegraron por la conducta antijurídica. No se cuenta con el personal especializado, ni con el ambiente apropiado para llevar a cabo con dichos programas mucho menos con el financiamiento de parte del Estado para poder invertirlo en la readaptación y reeducación de los reclusos. La atención personalizada a los reclusos no se realiza, se les olvida de tal manera que no se les brinda una ayuda psicológica, que los ayuden a superar y cambiar su conducta antisocial y el encierro, mucho menos se brinda los materiales necesarios para que los reclusos realicen actividades laborales, que permita distraer la mente en actividades productivas olvidándose de las ideas que lo llevaron al encierro o peor aún maquinan ideas antijurídicas que puedan aumentar la pena de prisión, como puede ser planificar una fuga o las famosas extorciones que dentro de los centros de condena se organizan.

Referencias

De León, H, De Mata, J. (2001) *Derecho Penal Guatemalteco*, (15ª. Ed). Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.

Orellana, E. (2001) *Derecho Penal Sustantivo*. Guatemala. Editorial Giovanni Orellana,

Osorio, M. (2001). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. (28a. Ed.) Argentina. Editorial Heliasta S.R.L.

Albeño, G. (2001). *Derecho Procesal*. (2a. Ed.) Guatemala. Editorial Talleres de Litografía Llerena.

Segura, H. (2007). Tesis de Estudio. *El control judicial de la motivación de la Sentencia Penal*. Guatemala.

Reyes, M. (2011). Tesis de Estudio. *La pena de larga duración en Guatemala no Cumple con la norma constitucional de Readaptación social y Reeducción del recluso*. Guatemala.

Jiménez, V. (2011). Tesis de Estudio. *El derecho penitenciario guatemalteco y la realidad penitenciaria nacional*. Guatemala.

Solórzano, D. (2006). Tesis de Estudio. *La importancia de los Juzgados de Ejecución*. Guatemala.

Urrutia, A. (2007). Tesis de Estudio. *Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, Realidad y Teoría*. Guatemala

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2011). *Informe de los Derechos Humanos de las Penas Privadas*. Guatemala.

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Organismo Legislativo (1973). *Código Penal guatemalteco. Decreto 17-73*. Guatemala

Organismo Legislativo (1992) *Código Procesal Penal guatemalteco. Decreto 51-92*. Guatemala.

Organismo Legislativo (2006) *Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 36-2006*. Guatemala.

Entrevista *al Director y reclusos del centro de cumplimiento de la Granja Modelo CANTEL, Quetzaltenango*. Guatemala.